

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 43-2022-IP

Resolución de Inadmisibilidad

Zacatecoluca 14 de Noviembre del 2022

En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, ubicadas en el Distrito número "I" Calle Dr. Nicolas Peña y Avenida Narciso Monterrey, Barrio El Centro, contiguo al parque Dr. Nicolas Peña conocido como la "Concha Acústica", a las dieciséis horas diecinueve minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se recibió de forma electrónica ante esta Unidad de Acceso a la Información, solicitud de Acceso a Información Pública, la cual fue registrada con la referencia **UAIP. 43-2022-IP**, presentada por parte de la señorita _____ mayor de edad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con residencia en _____, del domicilio de San Julian, departamento de Sonsonate, quien señala como medio de notificación el correo electrónico _____ el cual servirá como medio de notificación establecido por la solicitante conforme los parámetros establecidos en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual conforme a la solicitud que se plantea, se solicita la siguiente Información Pública:

1. *Listado de permisos de lotificación y construcción otorgados dentro del municipio en 2018, 2019, 2020, 2021 y 31 de octubre de 2022.*
2. *Listado de los proyectos urbanísticos desarrollados en el municipio de La Paz entre 2018, 2019, 2020, 2021 y 31 de octubre de 2022.*
3. *Copia pública de los estudios técnicos para los proyectos: Bitcoin Towers y Complejo Venecia Marina Yacht Club.*
4. *Copia de los acuerdos municipales para las construcciones de: Bitcoin Towers y Complejo Venecia Marina Yacht Club.*



ALCALDÍA DE
ZACATECOLUCA

5. *Listado de comunidades, colonias o zonas habitacionales que se ubican dentro de las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin Towers, Complejo Venecia Marina Yacht Club. Detallar: ubicación, municipio, número poblacional, sexo, edad y ocupación.*
6. *Solución habitacional o acuerdo con el Ministerio de Vivienda para las comunidades, colonias o zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de construcción del proyecto: Bitcoin Towers y Complejo Venecia Marina Yacht Club.*

Por lo anterior conforme las funciones que se le otorgan al Oficial de Información contenidas en el Artículo 50 de la LAIP, en relación a resolver sobre las diferentes solicitudes de información que se les sometan, esta UAIP, toma a bien considerar las peticiones que se realizan en cuanto a su forma y fondo, ya que se observa en cuanto a lo solicitado por parte de la administrada en el apartado descrito como literal “1) Listado de Permisos de lotificación y construcción otorgados dentro del municipio en 2018, 2019, 2020, 2021 y 31 de octubre del 2022” dicha petición no especifica dentro de que municipio en específico requiere dicha información, ya que tomando en cuenta la literalidad de la solicitud debió de establecer en todo caso en vista de la competencia de esta UAIP la municipalidad de Zacatecoluca, así mismo la información en caso sea referida a la municipalidad de Zacatecoluca, esta pues constituye **Información Pública Oficiosa**, la cual como UAIP, al estar debidamente publicada en el Portal de Transparencia de la municipalidad no existe obligación legal de responder sobre dicha petición en particular, a la vez se le informa a la solicitante que en caso los permisos de construcción hayan sido referidos a la municipalidad de Zacatecoluca, esta información la puede encontrar en el Marco Presupuestario en el apartado de Concesiones y Autorizaciones del Portal de Transparencia de la municipalidad de Zacatecoluca, por tanto conforme el Artículo 74 letra “b” de la LAIP.

Siguiendo con el análisis de la solicitud presentada, se observa que en el encabezado de la petición se describe el nombre de esta UAIP y a la vez se menciona la **Alcaldía de La Paz**, con lo cual, a criterio de esta UAIP, es en concreto algo erróneo en su forma de dirigirse, a la vez la solicitante plantea dentro de sus peticiones en su apartado descrito como literal “2) Listado de proyectos urbanísticos desarrollados en el **municipio de La Paz** entre 2018, 2019, 2020, 2021 y 31 de

Octubre de 2022” con lo que se puede observar que respecto al municipio específico lo solicita de La Paz, lo cual no procede ya que debió en el caso particular de referirse específicamente al municipio de Zacatecoluca, mas no al departamento de La Paz, de igual forma la información sobre el listado de proyectos constituye Información Pública Oficiosa la cual puede ser encontrada en el Marco de Gestión Estratégica en el apartado de Obras en Ejecución, por tanto esta UAIP, al ser Información Pública Oficiosa la que se requiere y en vista que no se especifica si es con esta municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 74 letra “b” de la LAIP, no existe la obligación legal de dar trámite a dicha petición en específico.

Así mismo habiendo analizado las peticiones contenidas en los literales 3, 4, 5 y 6 la solicitante hace referencia sobre acuerdos municipales, así como las áreas de construcción y listado de comunidades y la solución habitacional o acuerdo con el Ministerio de Vivienda respecto del proyecto **Bitcoin Towers y Complejo Venecia Marina Yacht Club**, con lo cual se observa que no es posible brindar respuesta a lo solicitado ya que en primer lugar la ubicación del referido complejo es en el municipio de San Luis la Herradura, departamento de La Paz, mas no así al municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con lo cual a criterio de esta UAIP, la petición debe de ser dirigida a la municipalidad de San Luis la Herradura, así mismo solicita la solución habitacional con el Ministerio de Vivienda lo cual corresponde al gobierno central, mas no a esta administración municipal, o bien en su caso con la UAIP del Ministerio de Vivienda en su caso pertinente, con lo cual se considera que la petición dirigida ante esta UAIP es irrazonable en vista que no se puede tramitar por las características de las peticiones planteadas de una forma evidentemente sin sentido por hablar en primer lugar sobre el municipio de La Paz, cuando correspondería plantear de forma lógica el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, y las disposiciones legales citadas, tomando como base los Artículos 65 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, quedando salvo el derecho de la solicitante conforme lo establece el Artículo 82 y subsiguientes de la LAIP, por lo que el suscrito Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de Zacatecoluca, **RESUELVE:**



- I. **Declárese Inadmisibile**, solicitud de Acceso a Información Pública, en vista que las peticiones son en un sentido irracional para esta Administración municipal
- II. **Notifíquese**, a la solicitante en el medio que establecido para tal finalidad siendo
- III. **Archívese**, de forma definitiva el presente expediente administrativo.




LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca